

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0069-00
Interlocutorio civil N° 303

Muzo Boyacá, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

Por ante apoderado el ciudadano LIDEN SAMIR AYALA ZAPATA formula demanda ejecutiva en contra de HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$15.000.000,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por el accionado el 25 de septiembre de 2019, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora la suma de \$15.000.000,00 en un plazo que vencía el 25 de noviembre de 2021, sin que según el accionante hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeudando a la fecha todo el capital más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente la letra constituye título ejecutivo en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de LIDEN SAMIR AYALA ZAPATA, las siguientes sumas de dinero :

- a) QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2021 y hasta el VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado saldo de capital, desde el VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2.021, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de LIDEN SAMIR AYALA ZAPATA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA